



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA YUCUHITI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santa María Yucuhiti**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 26 de julio del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



CONSEJO GENERAL
DAXACOTÉ HÉREZ JAY
CIDH:

CORTE IDH:

CEDAW:

OIT:

Enríquez, Veracruz.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

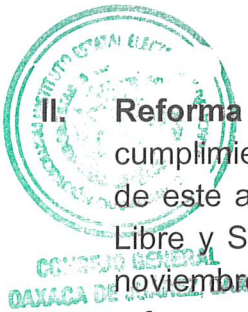
*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).



II. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. **Elección Ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-99/2022⁶, de fecha 8 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección Ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 30 de julio de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI99.pdf>



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PEDRO MOISÉS LÓPEZ GARCÍA	CAMERINO EMILIO GARCÍA LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GILBERTO AMADEO GARCÍA GARCÍA	EUGENIA GARCÍA BALLESTEROS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ÓSCAR NOEL LÓPEZ PÉREZ	ANABEL OLIVIA ORTÍZ LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS MUNICIPALES	ISMAEL RAMIRO GARCÍA LÓPEZ	NO SE ELIGEN
5	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	HUGOLINO GARCÍA LÓPEZ	
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	OCTAVIO MEINARDO LÓPEZ LÓPEZ	
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELIZABETH ORTIZ ORTIZ	
8	REGIDURÍA DE SALUD	ARACELI ERIKA LÓPEZ LÓPEZ	
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	DINA LÓPEZ HERNÁNDEZ	
10	REGIDURÍA DE CULTURA	CIRIACO EFRÉN LÓPEZ LÓPEZ	
11	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	MARTHA CLEOTILDE LÓPEZ LÓPEZ	

Esencialmente, el motivo de validez es porque con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento cumple con el principio de progresividad respecto del número de mujeres electas.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs65.congreso.oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como



“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

VII. Terminación Anticipada de Mandato (TAM). Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-31/2024¹¹ de fecha 27 de mayo de 2024, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda electa en el año 2022, adoptada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria el 13 de abril de 2024.

propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_31_2024.pdf



VIII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO /DESNI/437/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero y de manera personal el 4 de marzo, ambos de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la autoridad de Santa María Yucuhiti que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹² y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹³ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

IX. Fecha de elección. Mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 2 de junio de 2025, identificado con el número de folio interno 001779, el Presidente Municipal informó que el 26 de julio del año en curso, llevarían a cabo su Asamblea de elección para la renovación de las Concejalías del Ayuntamiento en el Auditorio Municipal.

X. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁴, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Santa María Yucuhiti, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-365/2025¹⁵.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento por oficio IEEPCO/DESNI/1611/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente el 23 de julio de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹³ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/365_SANTA_MARIA_YUCUHITI.pdf



después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

XI. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁶, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. Dicho acuerdo fue notificado personalmente el 23 de julio de 2025.

XII. Publicación y difusión de la convocatoria a Asamblea de elección. Mediante oficio MSMY/JULIO/114/2025 de fecha 31 de junio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de agosto del año que transcurre, identificado con el número de folio interno 002764, el Presidente Municipal informó sobre la publicación y difusión de la convocatoria a Asamblea de elección, manifestando lo siguiente:

“Dicha convocatoria fue elaborada y entregada de manera directa a las autoridades de cada Agencia Municipal y la Delegación Municipal, quienes firmaron de recibido. Asimismo, se colocaron ejemplares impresos en los espacios públicos más concurridos de cada comunidad y de la cabecera municipal, tales como Agencias Municipales, tiendas comunitarias, módulos de salud y demás puntos estratégicos de reunión, así como en la página Oficial del Facebook del municipio, con el fin de garantizar su máxima difusión.

Lo anterior se realizó en tiempo y forma, con la finalidad de asegurar la participación informada de la ciudadanía en este importante proceso de elección comunitaria.”

Para justificar lo anterior, anexó a su escrito la evidencia fotográfica.

XIII. Conformidad con Dictamen y publicación. Mediante oficio MSMY/JULIO/115/2025 de fecha 31 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 002765, el Presidente Municipal informó que después de haber revisado de manera detallada el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-365/2025, no había encontrado error alguno, considerando que los datos presentados coinciden plenamente con la forma y cargos de cómo se lleva la elección en dicho municipio.

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf



Asimismo agregó que dicho Dictamen había sido publicado en tiempo y forma en los lugares concurridos del municipio, Presidencia Municipal y Agencias Municipales para garantizar el pleno conocimiento de su contenido; a su escrito anexó evidencia fotográfica.

XIV. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante escrito de fecha 31 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de agosto de 2025, identificado con número de folio interno 002766, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de julio de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Cuadernillo certificado que contiene la convocatoria escrita de fecha 1 de julio de 2025, emitida por el Ayuntamiento en funciones, Secretario y Tesorero Municipal, Alcalde Único y Primero Constitucional, Secretaría de la Sindicatura y Alcaldía, mediante la cual convocaron a la ciudadanía, originaria que resida en la Cabecera Municipal y Agencias Municipales a Asamblea General Comunitaria de Elección de Concejalías Municipales a celebrarse el 26 de julio de 2025.
2. Cuadernillo certificado que contiene el acta de Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 26 de julio de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
3. Copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.
4. Originales de constancia de origen y vecindad expedidas por el Secretario Municipal a favor de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 26 de julio de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán durante el período 2026-2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. REGISTRO DE ASISTENCIA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA A CARGO DEL CIUDADANO PEDRO MOISÉS LÓPEZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
3. PRESENTACIÓN DE LAS PERSONALIDADES QUE INTEGRAN LA MESA DEL PRESIDÍUM.
4. INTERVENCIÓN DEL CIUDADANO PEDRO MOISÉS LÓPEZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
5. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
 - A. 1 PRESIDENTE
 - B. 1 SUPLENTE DEL PRESIDENTE.
 - C. 2 SECRETARIOS.
 - D. 13 ESCRUTADORES.
6. NOMBRAMIENTOS.



- A. PRESIDENCIA MUNICIPAL.
 - B. SUPLENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
 - C. SINDICATURA MUNICIPAL.
 - D. SUPLENCIA SINDICATURA MUNICIPAL.
 - E. REGIDURÍA DE HACIENDA.
 - F. SUPLENCIA REGIDURÍA DE HACIENDA.
 - G. REGIDURÍA DE OBRAS MUNICIPALES.
 - H. REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL.
 - I. REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
 - J. REGIDURÍA DE EDUCACIÓN.
 - K. REGIDURÍA DE SALUD.
 - L. REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.
 - M. REGIDURÍA DE CULTURA.
 - N. REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO.
 - O. TESORERÍA MUNICIPAL.
 - P. SECRETARÍA MUNICIPAL.
 - Q. SECRETARÍA DE LA SINDICATURA.
 - R. ALCALDÍA ÚNICA CONSTITUCIONAL.
 - S. ALCALDÍA PRIMERA.
 - T. SECRETARÍA DE LA ALCALDÍA.
7. ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS Y RATIFICACIÓN.
8. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA, POR EL PROFR. MAXIMINO DAVIES LÓPEZ LÓPEZ; PRESIDENTE DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES.

XV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro¹⁸.

XVI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

¹⁷ Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

¹⁸ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁹ Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>



1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁰.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²¹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

²⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVII/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.



5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

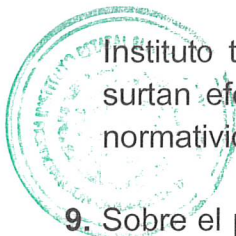
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²², lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²³ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²³ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección Ordinaria celebrada el 26 de julio de 2025, en el municipio de Santa María Yucuhiti, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea General Comunitaria, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la autoridad municipal en funciones.
- II. Participan en la Asamblea la ciudadanía originaria, avecindada, que habitan en la Cabecera Municipal y en las Agencias Municipales del Municipio.
- III. La asamblea tiene como objetivo, determinar el proceso de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal en funciones, convocará a la ciudadanía de la Cabecera Municipal, y de las Agencias Municipales.
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, y mediante oficio se notifica a las Autoridades de las Agencias Municipales para que estas realicen la invitación a las personas de su comunidad mediante perifoneo y citatorios.
- III. La Asamblea Comunitaria se lleva a cabo en el Auditorio Municipal de la Cabecera.
- IV. Se pasa lista a través del registro de asistencia efectuado por comunidad, la Secretaría Municipal informa a la Presidencia la existencia de quorum, acto seguido, la Presidencia Municipal instala legalmente la Asamblea.
- V. Se nombra una Mesa de los Debates, la cual se encarga de presidir la elección, y su integración será rotativa, de manera que todas las comunidades tengan la oportunidad de asumir esta responsabilidad. Se integra de una Presidencia, dos Secretarías y el número necesario de personas escrutadoras que determine la Asamblea²⁴.
- VI. Las candidaturas se presentan por ternas y la ciudadanía emite su voto levantando la mano a favor de la candidatura de su preferencia.
- VII. Participan en la elección la ciudadanía originaria, avecindada, que habitan en la Cabecera Municipal y las Agencias Municipales. Todas con derecho a votar y ser votadas.

²⁴ Artículo 17 del Estatuto Comunitario de Sistemas Normativos Indígenas de la comunidad Ñuu Savi de Santa María Yucuhtí.



VIII. Al término de la asamblea de elección se levanta el acta de la Asamblea en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y la duración en el cargo, firmando y sellando el Ayuntamiento en funciones, la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente.

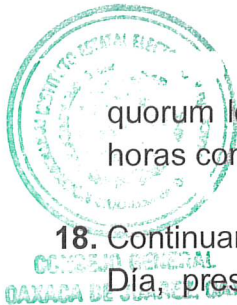
IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-365/2025, que identifica el método de elección de Santa María Yucuhiti.

15. Esto es así, porque la ciudadanía mayor de edad, ciudadanía originaria que reside en la Cabecera Municipal y Agencias Municipales fueron llamadas mediante convocatoria escrita de fecha 1 de julio de 2025, emitida por el Ayuntamiento en funciones junto con el Secretario y Tesorero Municipal, Alcalde Único y Primero Constitucional, Secretaría de la Sindicatura y Alcaldía, además de que, la misma fue entregada de manera directa a las autoridades de cada Agencia Municipal y la Delegación Municipal, así como también fue colocada en los espacios públicos más concurridos de cada comunidad y de la Cabecera Municipal, tales como Agencias Municipales, tiendas comunitarias, módulos de salud y demás puntos estratégicos de reunión, así como en la página oficial de Facebook del municipio; lo anterior tal y como consta en el oficio número MSMY/JULIO/114/2025 de fecha 31 de junio de 2025, mediante el cual el Presidente Municipal informó sobre la publicación y difusión de la convocatoria; lo cual cumple con las prácticas tradicionales y al sistema normativo de Santa María Yucuhiti, otorgando así certeza y legalidad del acto.

16. El día de la Asamblea General Comunitaria, antes de proceder al desahogo de los puntos del Orden del Día, el Secretario Municipal por instrucciones del Presidente Municipal sometió dicho Orden a consideración de las y los asambleístas para su aprobación, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos.

17. En cumplimiento al Primer Punto del Orden del Día, el Secretario Municipal realizó el pase de lista de asistencia e informó que se contaba con la presencia de 966 personas de las cuales 686 son hombres y 280 mujeres, no obstante de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que **asistieron 962 asambleístas, de los cuales 673 son hombres y 289 son mujeres**; derivado de lo anterior el Presidente Municipal declaró la existencia de



quorum legal y, en consecuencia, instaló legalmente la Asamblea a las nueve horas con treinta y ocho minutos del 26 de julio de 2025.

18. Continuando con el desahogo de la Asamblea en el Tercer Punto del Orden del Día, presentaron a las autoridades y personas que integraban la Mesa del presidium, posteriormente, en el desahogo del siguiente punto, el Presidente Municipal explicó el Dictamen y resaltó el tema del principio de paridad de género, estableciendo que, en el caso del municipio de Yucuhiti, donde el número de concejalías es impar, correspondía la asignación de cargos con una mínima diferencia, estableciendo lo siguiente:

*“De este modo, el Ayuntamiento se encuentra integrado por 11 concejalías propietarias y 3 suplencias, por lo que, para cumplir con el exigido principio de paridad, **en las concejalías propietarias se debe nombrar al menos 5 mujeres y 6 hombres**; esto bajo ninguna circunstancia implica que no puedan ser nombradas más mujeres sino que el requisito mínimo es de 5 mujeres pero pueden ser más según lo determine la asamblea. **Respecto de las 3 suplencias que se nombran, pueden ser 1 hombre y 2 mujeres**, como actualmente está integrado o al revés.*

19. Enseguida en lo que respecta al Quinto Punto del Orden del Día, solicitaron a la Asamblea General establecer el mecanismo para la integración de la Mesa de los Debates (1 Presidencia, 1 Suplente de la Presidencia, 2 Secretarías y 13 personas Escrutadoras), al respecto las y los asambleístas determinaron que fuera por ternas. Al respecto, establecieron que en la primera terna saliera electa la Presidencia y su Suplente, en la segunda terna saliera electa la Primera y Segunda Secretaría, lo anterior conforme a la mayoría de votos; una vez conformadas las ternas y emitida la votación respectiva, se obtuvieron los siguientes resultados:

MESA DE LOS DEBATES				
PRESIDENTE Y SUPLENTE				
NOMBRE (S) Y APELLIDOS		COMUNIDAD	VOTOS	CARGO
ARCADIO RAFAEL HERNÁNDEZ LÓPEZ		MIRAMAR	199	SUPLENTE
LADISLAO GUSTAVO LÓPEZ LÓPEZ		GUADALUPE BUENAVISTA	102	
FÉLIZ FAUSTINO GARCÍA LÓPEZ		REYES LLANO GRANDE	455	PRESIDENTE

PRIMER Y SEGUNDO SECRETARIO			
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	COMUNIDAD	VOTOS	CARGO



DAMASO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	REYES LLANO GARNDE	405	PRIMER SECRETARIO
ERASTO OCTAVIO ESPAÑA BAUTISTA	GUADALUPE BUENAVISTA	252	
CARMEN FAUSTINO LÓPEZ LÓPEZ	ZARAGOZA	16	SEGUNDO SECRETARIO

ESCRUTADORES		
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	COMUNIDAD	VOTOS
MANUEL LÓPEZ SANTIAGO	DELEGACIÓN MUNICIPAL	UNANIMIDAD
ERASMO ORTIZ SANTIAGO	GUADALUPE BUENAVISTA	UNANIMIDAD
ROSALINA CASTRO ORTIZ	MIARAMAR	UNANIMIDAD
EDGAR ORTIZ ORTIZ	SAN FELIPE DE JESÚS PUEBLO VIEJO	UNANIMIDAD
VERÓNICO OCTAVIANO LÓPEZ LÓPEZ	REYES LLANO GRANDE	UNANIMIDAD
LEONOR MÓNICA LÓPEZ LÓPEZ	SAN ISIDRO PAZ Y PROGRESO	UNANIMIDAD
SINAI YURIDIA ESPAÑA APARICIO	YOSONICAJE	UNANIMIDAD
UBALDO MÁXIMO PÉREZ GONZÁLEZ	ZARAGOZA	UNANIMIDAD
WILFRIDO MOISÉS GARCÍA BAUTISTA	LA SOLEDAD CABALLO RUCIO	UNANIMIDAD
HUGO LÓPEZ ORTIZ	MIRAMAR	UNANIMIDAD
RANULFO BERNARDO ORTIZ APARICIO	YOSONICAJE	UNANIMIDAD
RAQUEL REBECA GARCÍA GARCÍA	REYES LLANO GRANDE	UNANIMIDAD
VIOLA AMADA LÓPEZ ESPAÑA	GUADALUPE BUENAVISTA	UNANIMIDAD

20. Continuando con la Asamblea, en el Punto Seis del Orden del Día, una vez conformada la Mesa de los Debates el Presidente de la misma informó a las y los asambleístas que procederían con el nombramiento de las personas que fungirán en el trienio 2026-2028, indicándoles que se tenía que definir el mecanismo de nombramiento, ya sea por **ternas o de manera directa**, por lo que, de manera unánime aprobaron que fuera a través **de ternas** para cada cargo, tal y como siempre lo han hecho; una vez conformadas las ternas y efectuada la votación **a mano alzada** se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	COMUNIDAD	VOTOS
DAMASO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	REYES LLANO GRANDE	217
CLAUDIO FLORENTINO ROSARIO ORTIZ	YOSONICAJE	125
EPIFANIO ALFREDO GARCÍA GARCÍA	LA SOLEDAD CABALLO RUCIO	571



CONSEJO GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

SUPLENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	COMUNIDAD	VOTOS
EFRAÍN GARCÍA LÓPEZ	MIRAMAR	231
PEDRO BENJAMÍN ORTIZ LÓPEZ	SAN ISIDRO PAZ Y PROGRESO	150
MÁXIMO MARCOS GARCÍA SILVA	REYES LLANO GRANDE	439

SINDICATURA MUNICIPAL		
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	COMUNIDAD	VOTOS
CLAUDIO FLORENTINO ROSARIO ORTIZ	YOSONICAJE	307
CARLOS HUMBERTO GARCÍA LÓPEZ	GUADALUPE BUENAVISTA	250
EFRAÍN GARCÍA LÓPEZ	MIRAMAR	234

SUPLENCIA SINDICATURA MUNICIPAL		
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	COMUNIDAD	VOTOS
ANASTACIA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ	REYES LLANO GRANDE	45
ROSARIO AMADA GARCÍA LÓPEZ	DELEGACIÓN MUNICIPAL	435
JAQUELINE GLORIA PÉREZ LÓPEZ	ZARAGOZA	243

REGIDURÍA DE HACIENDA		
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	COMUNIDAD	VOTOS
CARLOS HUMBERTO GARCÍA LÓPEZ	GUADALUPE BUENAVISTA	385
URBANO RÓMULO LÓPEZ GARCÍA	ZARAGOZA	190
JORGE RAÚL LÓPEZ GARCÍA	SAN FELIPE DE JESÚS PUEBLO VIEJO	108

SUPLENCIA REGIDURÍA DE HACIENDA		
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	COMUNIDAD	VOTOS
REGINALDA JOSEFA ESPAÑA ESPAÑA	ZARAGOZA	522
JULIETA OTILIA ESPAÑA ORTIZ	YOSONICAJE	83
ANASTACIA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ	REYES LLANO GRANDE	65

REGIDURÍA DE OBRAS MUNICIPALES		
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	COMUNIDAD	VOTOS
BARTOLOMÉ EUSEBIO PACHECO GARCÍA	MIRAMAR	188
URBANO RÓMULO LÓPEZ GARCÍA	ZARAGOZA	412
PEDRO BENJAMÍN ORTIZ LÓPEZ	SAN ISIDRO PAZ Y PROGRESO	107

REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL		
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	COMUNIDAD	VOTOS



ARTURO BAUTISTA CASTRO	MIRAMAR	487
JULIETA OTILIA ESPAÑA ORTIZ	YOSONICAJE	149
JUAN PABLO CRUZ LÓPEZ	SAN ISIDRO PAZ Y PROGRESO	27

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL		
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	COMUNIDAD	VOTOS
TOBIAS MARCIANO LÓPEZ LÓPEZ	GUADALUPE BUENAVISTA	389
ALMA ROSA AVILÉS GARCÍA	SAN ISIDRO PAZ Y PROGRESO	114
PORTINO RANULFO LÓPEZ LÓPEZ	SAN FELIPE DE JESÚS PUEBLO VIEJO	237

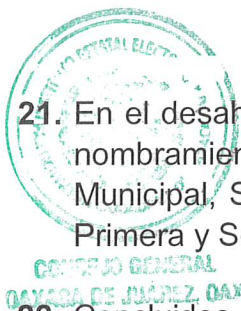
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	COMUNIDAD	VOTOS
LOURDES MARIBEL GARCÍA GARCÍA	SAN FELIPE DE JESÚS PUEBLO VIEJO	420
ELVIRA GONZÁLEZ JUÁREZ	LA SOLEDAD CABALLO RUCIO	148
SUSANA APARICIO LÓPEZ	SAN FELIPE DE JESÚS PUEBLO VIEJO	29

REGIDURÍA DE SALUD		
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	COMUNIDAD	VOTOS
JULIETA OTILIA ESPAÑA ORTIZ	YOSONICAJE	346
SANDRA GARCÍA VÁSQUEZ	MIRAMAR	263
ALMA ROSA AVILÉS GARCÍA	SAN ISIDRO PAZ Y PROGRESO	82

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE		
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	COMUNIDAD	VOTOS
SANDRA GARCÍA VÁSQUEZ	MIRAMAR	457
ALMA ROSA AVILÉS GARCÍA	SAN ISIDRO PAZ Y PROGRESO	79
ELVIRA GONZÁLEZ JUÁREZ	LA SOLEDAD CABALLO RUCIO	55

REGIDURÍA DE CULTURA		
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	COMUNIDAD	VOTOS
ALMA ROSA AVILÉS GARCÍA	SAN ISIDRO PAZ Y PROGRESO	531
SUSANA APARICIO LÓPEZ	SAN FELIPE DE JESÚS PUEBLO VIEJO	45
JAQUELINE GLORIA PÉREZ LÓPEZ	ZARAGOZA	85

REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO		
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	COMUNIDAD	VOTOS
SUSANA APARICIO LÓPEZ	SAN FELIPE DE JESÚS PUEBLO VIEJO	556
ESTELA BEATRIZ ESPAÑA OLIVERA	DELEGACIÓN MUNICIPAL	63
IVÁN ALEJANDRO GARCÍA MORENO	REYES LLANO GRANDE	16



21. En el desahogo de este mismo punto del Orden del Día, realizaron también el nombramiento de los siguientes cargos: Tesorería Municipal, Secretaría Municipal, Secretaría de la Sindicatura, Alcaldía Única Constitucional, Alcaldía Primera y Secretaría de la Alcaldía.

22. Concluidos los nombramientos, en el desahogo del Punto Siete, el Primer Secretario de la Mesa de los Debates hizo entrega a cada persona electa de su respectivo nombramiento, exhortándolos a cumplir con sus funciones para el desarrollo, funcionamiento y cuidado de los valores, normas y tradiciones del municipio.

23. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales clausuró la Asamblea General Comunitaria, a las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

24. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 26 de julio de 2025, se desempeñarán por el período de tres años, es decir, del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028					
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EPIFANIO ALFREDO GARCÍA GARCÍA	MÁXIMO SILVA	MARCOS GARCÍA	GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CLAUDIO FLORENTINO ROSARIO ORTIZ	ROSARIO LÓPEZ	AMADA GARCÍA	GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CARLOS HUMBERTO GARCÍA LÓPEZ	REGINALDA ESPAÑA	JOSEFA ESPAÑA	ESPAÑA
4	REGIDURÍA DE OBRAS MUNICIPALES	URBANO RÓMULO LÓPEZ GARCÍA	NO SE ELIGEN		
5	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	ARTURO BAUTISTA CASTRO			
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	TOBÍAS MARCIANO LÓPEZ LÓPEZ			
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LOURDES MARIBEL GARCÍA GARCÍA			



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028				
N.	CARGO		PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
8	REGIDURÍA DE SALUD	DE	JULIETA OTILIA ESPAÑA ORTIZ	
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	DE Y	SANDRA GARCÍA VÁSQUEZ	
10	REGIDURÍA DE CULTURA	DE	ALMA ROSA AVILÉS GARCÍA	
11	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	DE Y	SUSANA APARICIO LÓPEZ	

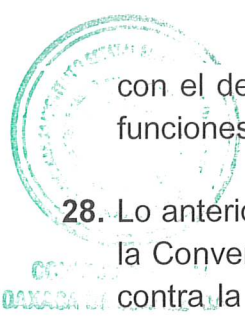
b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

25. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de Santa María Yucuhiti, **alcanzó la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los once cargos propietarios y tres cargos suplentes que se eligen, cinco cargos propietarios y dos cargos suplentes fueron ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

26. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

27. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo

²⁵ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.



con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

28. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

29. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

30. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

31. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.



c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA**

32. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁷ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁸, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de julio de 2025 del Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

33. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

34. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

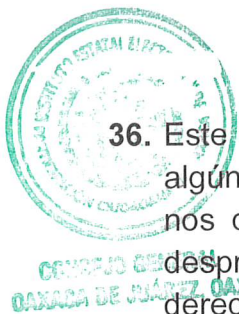
e) La debida integración del expediente.

35. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

²⁷ Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

²⁸ Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>



36. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

37. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
38. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con una participación real y material de 289 mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santa María Yucuhiti.
39. Ahora bien, de los catorce cargos (11 cargos propietarios y 3 cargos suplentes) que en total se nombraron, 5 cargos propietarios y 2 suplencias serán ocupados por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	ROSARIO AMADA GARCÍA LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	REGINALDA JOSEFA ESPAÑA ESPAÑA
4	REGIDURÍA DE OBRAS MUNICIPALES	-----	NO SE ELIGEN.
5	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	-----	
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	-----	



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LOURDES MARIBEL GARCÍA GARCÍA	
8	REGIDURÍA DE SALUD	JULIETA OTILIA ESPAÑA ORTIZ	
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	SANDRA GARCÍA VÁSQUEZ	
10	REGIDURÍA DE CULTURA	ALMA ROSA AVILÉS GARCÍA	
11	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	SUSANA APARICIO LÓPEZ	

40. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santa María Yucuhiti, de los catorce cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres fueron electas de los once cargos propietarios y dos mujeres de los tres cargos suplentes, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	_____	_____
2	SINDICATURA MUNICIPAL	_____	EUGENIA GARCÍA BALLESTEROS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	_____	ANABEL OLIVIA ORTÍZ LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS MUNICIPALES	_____	NO SE ELIGEN.
5	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	_____	
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	_____	
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELIZABETH ORTIZ ORTIZ	
8	REGIDURÍA DE SALUD	ARACELI ERIKA LÓPEZ LÓPEZ	
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	DINA LÓPEZ HERNÁNDEZ	
10	REGIDURÍA DE CULTURA	_____	



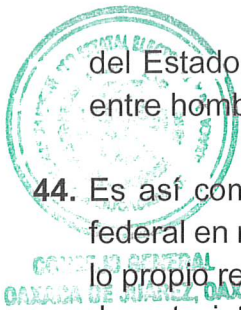
PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
11	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	MARTHA CLEOTILDE LÓPEZ LÓPEZ	

41. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, sin embargo, ello no es exclusivo de los Sistemas Normativos Indígenas y se alcanzó la paridad con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1053	962
MUJERES PARTICIPANTES	272	289
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	6	7

42. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santa María Yucuhiti, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal de los once cargos propietarios que se eligen cinco de ellos sean ocupados por mujeres, mientras que de los tres cargos suplentes que se eligen, dos sean ocupados por ellas, haciendo un total de 7 cargos que serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

43. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santa María Yucuhiti, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes



del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁹.

44. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

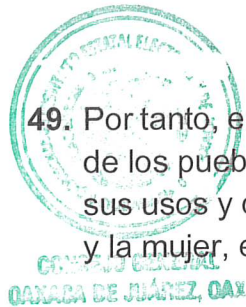
45. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

46. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

47. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

48. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

²⁹ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf



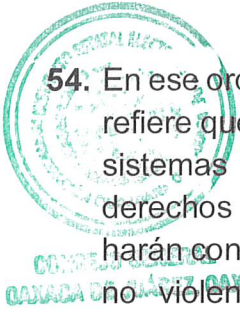
49. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

50. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

51. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

52. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

53. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.



54. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

55. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

56. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

57. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).



58. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.



59. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

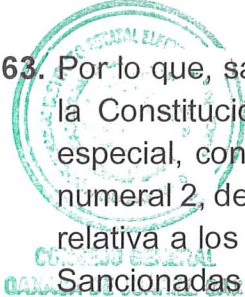
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

60. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa María Yucuhiti, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

61. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

62. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.



63. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

64. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

65. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

66. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Yucuhiti, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de julio de 2025; en virtud



de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de tres años, que comprende del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EPIFANIO ALFREDO GARCÍA GARCÍA	MÁXIMO MARCOS GARCÍA SILVA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CLAUDIO FLORENTINO ROSARIO ORTIZ	ROSARIO AMADA GARCÍA LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CARLOS HUMBERTO GARCÍA LÓPEZ	REGINALDA JOSEFA ESPAÑA ESPAÑA
4	REGIDURÍA DE OBRAS MUNICIPALES	URBANO RÓMULO LÓPEZ GARCÍA	NO SE ELIGEN.
5	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	ARTURO BAUTISTA CASTRO	
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	TOBÍAS MARCIANO LÓPEZ LÓPEZ	
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LOURDES MARIBEL GARCÍA GARCÍA	
8	REGIDURÍA DE SALUD	JULIETA OTILIA ESPAÑA ORTIZ	
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	SANDRA GARCÍA VÁSQUEZ	
10	REGIDURÍA DE CULTURA	ALMA ROSA AVILÉS GARCÍA	
11	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	SUSANA APARICIO LÓPEZ	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa María Yucuhiti, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.



TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente

celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ



**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**